

MANIFIESTAN/ EXPONEN

La **Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos** es una organización empresarial con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, cuyo principal objeto es la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de las empresas fabricantes de azulejos y pavimentos cerámicos. El objetivo principal de ASCER es apoyar, defender y promocionar los intereses generales y comunes de la industria de baldosas cerámicas, así como ofrecer a sus asociados servicios de valor y ayudarles en la mejora de la gestión de sus empresas y en la creación de ventajas competitivas sostenibles.

ASCER, aunque sea una asociación de ámbito estatal, está formada casi en su totalidad por empresas valencianas. El sector de fabricación de baldosas cerámicas (en adelante sector cerámico), al que representa ASCER, tiene más del 95 % de su producción y exportación nacional en la Comunitat Valenciana, siendo una de las principales industrias de la Comunitat y la primera de la provincia de Castellón.

Que ASCER ostenta una acreditada capacidad para promover y liderar acciones de ámbito provincial, con repercusiones relevantes en el desarrollo territorial, económico y hacia otros sectores productivos, por lo que ambas partes consideran conveniente colaborar con el fin de impulsar medidas, orientadas a la mejora del modelo económico de la Provincia de Castellón, lo que repercutirá en la mejora del posicionamiento internacional y la competitividad de las empresas del clúster cerámico y vinculadas.

Manifiestan las partes que es conveniente a los intereses de sus representadas, el unir los esfuerzos de las mismas con el fin de potenciar la difusión y la promoción del uso de la cerámica como elemento constructivo. Así como, contribuir al progreso social y económico de la Provincia de Castellón.

Por lo que respecta a la **Diputación Provincial de Castellón**, la procedencia de presente convenio se fundamenta en:

a) El ejercicio de la competencia impropia de las provincias, que ya se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que, en cumplimiento del art. 7.4 de la LBRL, y de conformidad con el art. 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, se ha aportado informe favorable de Secretaría sobre la inexistencia de duplicidades y de Intervención condicionado sobre la sostenibilidad financiera, del ejercicio de la competencia distinta de las propias o atribuidas por delegación implicada en el expediente, habiéndose solicitado aunque todavía no recibido el informe de la dirección general competente de la Generalitat Valenciana en materia de tutela financiera, en el ejercicio de las funciones de control que tiene asignadas.

b) Asimismo las presente convenio se desarrolla en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, para el trienio 2026-2028, en el que se fijan para el Área Promoción Cerámica sus objetivos estratégicos, con este Convenio se desarrolla uno de los mismos objetivos estratégicos:

- Promover el uso de la cerámica como elemento constructivo.

Se contribuye a sus objetivos del siguiente modo:

- Incrementando el uso de la cerámica dentro de los proyectos de interiorismo y de arquitectura

c) La ejecución del Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto de la Diputación de Castellón para el ejercicio 2026, que contempla la concesión de la presente subvención de forma directa.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, libre, espontáneamente y de mutuo acuerdo, convienen en obligarse con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES/CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es la regulación del procedimiento para la concesión de la subvención, de forma directa, por la Excm. Diputación Provincial de Castellón a la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos para la realización del CONVENIO ASCER: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CERÁMICA realizado durante el ejercicio económico 2026, *en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.*

La presente ayuda **SÍ** se considera Ayuda de estado por **SÍ cumplirse los requisitos de la Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal** conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE

Dado que para prestar la actividad subvencionada el beneficiario debe estar de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y se cumpla el resto de requisitos de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE, las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de minimis y se conceden con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) Número Reglamento (UE) Número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15.12.2023).

De conformidad con el art. 1.1 del mencionado Reglamento las ayudas no podrán aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura; b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados; c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes: i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios; e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora; f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Asimismo, se ha acreditado que, en aplicación del art. 3 de dicho Reglamento, el importe total de la ayudas *de minimis* concedidas por un Estado a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años.

SEGUNDA. Beneficiarios

El beneficiario de la subvención es Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (NIF G12022687)

Según la documentación obrante en el expediente, en el beneficiario no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que impiden tener tal condición.

TERCERA. Actividades o programas subvencionables

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinará a la realización de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en la difusión y promoción de la cerámica .

La actividad para la que se solicita la subvención es la elaboración del volumen V, monográfico perteneciente a la serie “Ceramic. The outer layer of architecture.”

En los últimos años, las baldosas cerámicas españolas ocupan cada vez más espacios en la arquitectura y el interiorismo.

Crecen los proyectos residenciales, de contract, de espacios públicos y de uso en exteriores o rehabilitaciones en los que el uso de la cerámica adquiere un papel protagonista. Con el objetivo de recopilar toda esta información, se decide editar un monográfico (en inglés y español) con un fuerte peso del componente imagen que recopile los proyectos más destacables de arquitectura e interiorismo con la baldosa cerámica de empresas asociadas como protagonista.

Los proyectos presentados en la publicación realzan el valor de la cerámica española, fabricada en Castellón, aportando personalidad e identidad a cada uno de ellos gracias a la diversidad de obras y productos que se vana a seleccionar.

La publicación estará disponible también en versión digital en la web de Tile of Spain www.tileofspain.com (en formato ISSU y accesible en los sitios web de ASCER). Además, se hará una tirada impresa (1000 copias) para enviar a los principales estudios nacionales e internacionales, Colegios Profesionales y Escuelas de Arquitectura e Interiorismo. Asimismo, se entregará a profesionales seleccionados en eventos presenciales tales como seminarios, jornadas y ferias.

CUARTA.- Gastos subvencionables (GASTO INVERSIÓN)

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio 2026 en el plazo establecido en el art. 31.2 de

la LGS. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter INVERSIÓN, en ningún caso gasto en bienes corrientes.

A tales efectos se considerarán gasto de inversión aquellos suministros de bienes cuya vida útil sea superior a un año, siempre y cuando su importe unitario no sea inferior a 150 €

En concreto se consideran subvencionables las partidas clasificatorias de gasto que consten en el **ANEXO I** de la solicitud como gasto subvencionable dentro del aportado:

GASTOS	
GASTOS SUBVENCIONABLES	
Categorías (abajo indicadas) con detalle de partidas clasificadas	Importe
Diseño	27.339,73 €
Impresión (1000 copias)	20.278,43 €
Fotografía	605,00 €
Personal	6.000,00 €
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES	54.223,16 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, **en ningún caso serán gastos subvencionables** los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

QUINTA.- Cuantía de la subvención, importe de gasto subvencionable y financiación de las actividades subvencionadas

La cuantía de la subvención es de 50.000,00€ que supone el 92,21% de los gastos subvencionables de la actividad, estos últimos por importe de 54.223,16€.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. Aplicación presupuestaria, naturaleza nominativa.

La concesión de la subvención derivada del presente convenio se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto para el ejercicio 2026:
42201/7800243 CONVENIO ASCER: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CERÁMICA.

La cuantía de la subvención por importe de 50.000,00 €, dentro del crédito disponible, es conforme con la operación contable RC nº 4205

Esta subvención ha sido prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Castellón para el ejercicio 2026, a través de la anterior aplicación presupuestaria y de su inclusión en el Anexo de Subvenciones Nominativas.

SÉPTIMA. Solicitudes : plazo, lugar y documentación

La solicitud de subvención se ha acompañado de la siguiente **documentación**:

a) **NIF del solicitante**, según se trate de personas físicas o jurídicas. En este último caso, adicionalmente:

- **NIF del representante**

- **Escritura Pública de constitución o Estatutos**, según se trate de entidades con o sin ánimo de lucro, respectivamente, debidamente **inscritas en el Registro Público** correspondiente, con constancia de que el objeto social es adecuado al de las presentes bases.

b) Descripción de las **actividades o programas** objeto de la subvención, con detalle del **presupuesto** de ingresos y gastos, según **ANEXO I**.

El presupuesto de gastos se refiere al total de la actividad subvencionada, **diferenciando los gastos subvencionables de los no subvencionables**, y especificando las partidas clasificatorias de unos y otros. Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos

En el bloque de gastos subvencionables se computan TODOS los gastos de la actividad que resultan encuadrables en la categoría de gasto configurados como subvencionables en la correspondiente base reguladora.

El importe del total de gastos subvencionables coincide con el importe a justificar que se fijará en el acuerdo de concesión de la subvención, disminuyéndose proporcionalmente la subvención en el caso de que se justifique menor importe.

Se detallan los **ingresos y demás recursos financieros** de la actividad objeto de subvención de la presente convocatoria, indicando su importe y procedencia (subvención solicitada a la Diputación, otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros).

El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de

ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se ha realizado mediante declaración responsable, según modelo adjunto en **ANEXO II.**

No obstante, dado que la subvención a otorgar es superior a 3.000,00 €, adicionalmente se ha adjuntado el certificado correspondiente, entendiéndose que, de conformidad con el art. 28.2 de la LPAC, el consentimiento para recabar dicha información a la Administración competente se presume autorizada por lo interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso resultará necesario que aporten los certificados en cuestión junto con la solicitud.

En todo caso el órgano gestor de la presente convocatoria ha solicitado a la Tesorería de la Diputación Provincial informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

d) Ficha actualizada de mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo aprobado por la Diputación Provincial.

e) Acreditación de que el solicitante realiza una actividad económica por la que tenga que estar dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Su cumplimiento se ha realizado mediante **declaración responsable** según modelo adjunto (**ANEXO IV**)

Dado que la subvención a otorgar es de importe superior a 3.000 € y/o el solicitante realiza actividades económicas, también se ha adjuntado el **certificado del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores** correspondiente.

Al tratarse de un solicitante que realiza actividades económicas:

e.1 Adicionalmente ha presentado declaración responsable (ANEXO V.a) relativa, a que la subvención solicitada se trata de una Ayuda de Estado, por cumplirse los requisitos de la Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE

Adicionalmente, como de la declaración responsable (ANEXO V.a) se desprende que se trata de una Ayuda de Estado, por cumplirse los requisitos de la Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE, la subvención concedida está sujeta al régimen de mínimos, por lo que se ha presentado la **Declaración responsable de las ayudas de mínimos concedidas a la entidad solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, según modelo normalizado ANEXO V.b,** sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Diputación de Castellón cualquier alteración que tenga lugar desde la concesión hasta la justificación de las subvenciones sujetas a la presente convocatoria.

e.2 También se acredita que SÍ se considera “empresa y los gastos subvencionables de la actividad para la que solicita la subvención incurren en sus operaciones comerciales”, todo ello según declaración responsable del ANEXO VI.a)

Al tratarse de una subvención a otorgar de importe superior a 30.000 € y el solicitante ha acreditado que SÍ es “persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, **sujeta a la Ley 3/2004, a través del ANEXO VI.b)**

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

OCTAVA. Procedimiento: Órgano Instructor y resolución

El **procedimiento** de concesión de la presente subvención ha sido la tramitación de forma directa, mediante su previsión nominativa en el presupuesto de la Diputación Provincial de Castellón y posterior establecimiento, en la resolución de concesión y en el presente convenio que la acompaña, de las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGS, por lo que:

a) Recibida la solicitud, el órgano instructor ha verificado que cumple los requisitos establecidos por la normativa vigente y ha emitido propuesta de resolución provisional, que, en su caso, previo trámite de audiencia a los interesados, se ha convertido en definitiva.

b) La propuesta de resolución definitiva se ha sometido a dictamen de la Comisión Informativa competente, para posteriormente remitirse a la Junta de Gobierno, que ha aprobado la concesión de la subvención en sesión de fecha (fecha de concesión de la subvención).....

El **Órgano Instructor** del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio de Promoción Cerámica de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

NOVENA. Obligaciones de los beneficiarios

La entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión
- f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación

g) Cumplir la normativa contractual administrativa.

DÉCIMA.- Renuncia

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 13 de noviembre de 2026, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

La comunicación la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOPRIMERA. Abono de la subvención

El importe de la subvención concedida será abonado previa justificación de la subvención por el beneficiario

Para el **cobro** de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, se determinará de oficio, a través de la Tesorería.

DECIMOSEGUNDA. Justificación: Forma, plazo, lugar y documentación

La justificación deberá adoptar la **forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

El **plazo** máximo para la justificación de la Subvención será el 18 de diciembre de 2026.

La justificació deberá presentarse **por vía telemática a través de la sede electrónica** de la Diputación Provincial de Castellón. Sólo se admitirá por esta vía, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://dipcvas.sedelectronica.es/>.

La justificació electrónica se entiende **sin perjuicio de la necesaria presentación de los justificantes de gasto y de pago del gasto subvencionable en formato papel**, a los efectos de la validación y estampillado por el servicio gestor.

La **documentación** a presentar es la siguiente:

a) Memoria de actuaciones justificativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, acompañada de la documentación gráfica acreditativa de la “inserción de la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Castellón”.

Se reflejará en el **modelo de cuenta justificativa oficial normalizado de la Diputación de Castellón**, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcvas.es).

b) Memoria económica con:

b.1) La totalidad de gastos e ingresos ejecutados de la actividad subvencionada, diferenciando entre **gastos subvencionables y no subvencionables**, clasificados según las partidas clasificatorias que constan en el presupuesto de la solicitud o su posterior modificación, según el modelo que consta en el **ANEXO XII**

b.2) La relación numerada correlativa de **todos y cada uno** de los **documentos justificativos del gasto subvencionable** que se aporten, con especificación de, al menos, el concepto, la clasificación del concepto, proveedor, fecha de emisión, importe total, subvencionable e imputable a la subvención, fecha y forma de pago. **Dicha relación se agrupará según las**

partidas clasificatorias que constan en el presupuesto de la solicitud o su posterior modificación, a los efectos de la detección de posibles desviaciones entre el gasto ejecutado y el presupuestado en la solicitud o posteriores modificaciones, y totalizará, como mínimo, el importe del gasto subvencionable a justificar detallado en el acuerdo de concesión de la subvención.

Se reflejará en el **modelo de cuenta justificativa oficial normalizado de la Diputación de Castellón**, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

Deberá acompañarse de una declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible o prorrate según el modelo que consta en el **ANEXO III**

b.3) La relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad subvencionada (otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros) con el fin de acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

Se reflejará en el **modelo de cuenta justificativa oficial normalizado de la Diputación de Castellón**, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

En el **supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado**, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

b.4) Documentos justificativos del gasto y pago

b.4) Un informe de auditoría relativo a la revisión de la cuenta justificativa, cuyo contenido y requisitos son los fijados en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de

subvenciones en el ámbito del sector público estatal, que responderá al modelo del **ANEXO X**

Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En caso contrario, la designación del auditor será realizada por el beneficiario

b.4.1) Los justificantes de gasto acreditativos del presupuesto total de los gastos subvencionables, a revisar por el auditor, deberán cumplir los siguientes requisitos:

En el caso de que entre los justificantes de gasto y/o pago conste documentación redactada en una **lengua** ajena a las cooficiales en el territorio de la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano), y/o la valoración de la operación sea en moneda diferente al euro, resultará necesario:

- la traducción del contenido del justificante a castellano o valenciano.
- justificante bancario del tipo de cambio de mercado aplicado al pago para su valoración en €.

Los elementos que deben constar en las **facturas** serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando proceda, de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, la retención por IRPF o IRNR.

En los casos de inversión del sujeto pasivo a efectos del IVA, como son las operaciones de adquisición de bienes o servicios a personas o entidades no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el beneficiario deberá aportar el justificante de la liquidación del mencionado impuesto, al margen de la factura inherente a tal adquisición.

Para considerar debidamente acreditados los **costes de personal**, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1/recibo de liquidación de cotizaciones y TC2, o documentos equivalentes). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones y el ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF o IRNR.

En el caso de facturas o gastos de personal del mes de diciembre, deberán justificarse las nóminas dentro del plazo máximo de justificación, pudiendo presentarse los justificantes referentes a las retenciones de IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y gasto de la SS (TC1/recibo de liquidación de cotizaciones y TC2, o documentos equivalentes), durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

En el caso de beneficiarios cuya liquidación del modelo de 111 o equivalente sea de periodicidad trimestral, lo expuesto en este párrafo será con referencia a las facturas y gastos de personal y modelo 111 o equivalente del 4º trimestre.

Adicionalmente, para cada una de las nóminas deberá adjuntarse el “Parte de trabajo de la actividad subvencionada” (Anexo XI) y el “Coste/hora de cada trabajador durante la anualidad” en la que se desarrolla la actividad.

En el caso de los **premios y ayudas**, junto con el recibí de su perceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos de IRPF o IRNR, deberán adjuntarse la documentación a la que responden, es decir:

Bases reguladoras, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y ayudas, y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad. No será subvencionable ningún premio cuya categoría e importe no conste detallado en las bases reguladoras.

El acta del jurado proponente de su concesión con el detalle de los terceros beneficiados y su importe. No será subvencionable ningún premio cuyo tercero

beneficiario no conste detallado (NIF y nombre/razón social) en el acta del jurado.

Excepcionalmente podrán presentarse “recibís” justificantes de gastos **ajenos a una relación laboral** (de serlo deberían incluirse en la nómina) o **profesional** (de serlo deberían incluirse en la factura), en los casos siguientes:

- **Prestación no habitual de servicios, al margen de la actividad laboral habitual pero como experto de la rama de conocimiento de la misma, actuando como ponente de congresos y formación especializada, así como miembro de jurado.**

En estos casos deberá aportarse:

Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina ...) según la normativa vigente.

Acreditación de la cualidad de experto mediante una de las siguientes opciones:

Certificado de la entidad donde tiene lugar la actividad laboral habitual, acreditativo del puesto desempeñado en relación con la rama de conocimiento en la que actúa como experto ponente, formador o jurado o

Curriculum vitae acreditativo de la formación y trayectoria profesional en relación con la rama de conocimiento en la que actúa como experto ponente, formador o jurado.

Declaración responsable de que los ingresos netos que recibe por la prestación no habitual de servicios como ponente, formador o jurado no supera el salario mínimo interprofesional (**ANEXO VIII**)

- **Dietas:** Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, ...etc) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF e IRNR.

Los **justificantes de gastos de transporte** (gasolina, autopista, parking, billetes de medios de transporte público, etc..), **manutención** (tickets de supermercados, cafeterías, etc..), **restauración** (restaurantes, bares ...) y de **alojamientos** (hoteles, apartahoteles, campings, etc..) deberán ir necesariamente acompañados del mismo detalle de la información exigida en el párrafo anterior para las DIETAS: actividad que los genera dentro del objeto de la subvención, participantes/destinatarios y su relación con el beneficiario de la subvención, destino , duración , etc..

Adicionalmente, en el caso de que el gasto subvencionable sea superior al determinado por la legislación contractual para los contratos menores, hay que tener en cuenta el art. 16.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón, de modo que:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor (contratos de valor estimado, es decir sin incluir el IVA, inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención".

En la justificación deberá aportarse:

- a) La solicitudes de ofertas, en las que deberá constar el detalle de:
- la fecha de recepción por el proveedor
 - la obra, servicio o suministro a ofertar, que debe ser homogéneo para todas ellas, haciendo referencia, en su caso, al proyecto supervisado por la Diputación, con la especificación de que la oferta no podrá alterar los precios

unitarios supervisados, por lo que en caso de baja se aplicará de forma proporcional a todos ellos.

b) Las ofertas presentadas, en las que deberá constar el detalle de la fecha de recepción por el beneficiario

c) Memoria acreditativa motivadora de la elección entre las ofertas presentadas, que deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.4.2) Los justificantes de pago acreditativos de los gastos subvencionables, a revisar por el auditor, deberán cumplir los siguientes requisitos: ...

En ambos casos a) y b)

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes **formas**:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válida ni la simple aportación de cheque ni la orden de transferencia sin que en ambos casos vaya acompañada del oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibí del proveedor si es persona física, o en caso contrario, de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF), acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, según modelo que consta en el **Anexo VII**, salvo que se estampille en la propia factura emitida por persona física. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 1.000 € o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante

adeudo bancario, de conformidad con la redacción vigente de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, según la modificación operada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Por lo que respecta al **plazo de pago**, con carácter general se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Adicionalmente, al tratarse de un beneficiario que “se considera empresa, y los gastos subvencionables de la actividad para la que solicita la subvención incurren en sus operaciones comerciales”, deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo que se acreditará mediante la declaración responsable que consta en el **ANEXO IX**, sin perjuicio de que, de oficio, se entenderá que se incumple el plazo de pago de la Ley 3/2004 si entre la fecha de emisión de la factura y su pago han transcurrido más de 30 días naturales, salvo prueba en contrario por parte del beneficiario

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Cuando se **incumpla el plazo de pago aplicable con carácter general** (es decir, aplicable a pagos realizados en fecha posterior a la finalización del plazo de justificación, pero no a incumplimientos del plazo de pago de operaciones

comerciales) se aplicarán los criterios de graduación contenidos en la ordenanza General de Subvenciones, consistentes en el siguiente detalle de cuantía de pérdida de derecho a cobro de la subvención :

Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.

Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.

Los retrasos superiores a un mes pero no a los dos meses: 50% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

Los retrasos que superen el plazo de dos meses supondrán la pérdida del derecho a cobro del 100% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

En el **supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado**, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior_a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre al ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, **transcurrido el plazo máximo de justificación** sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su

caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

DECIMOTERCERA.- Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de graduación de los incumplimientos regulados en el art.17.11 de la OGS de la Diputación Provincial de Castellón

DECIMOCUARTA.-Modificación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la **modificación** de la resolución de concesión.

Por lo que respecta a la alteración del presupuesto de la actividad subvencionada que se presentó con la solicitud, toda modificación sustancial

de las partidas que lo componen deberá ser autorizada por el ente concedente Diputación/ durante la fase de ejecución de la subvención.

Se considerará modificación sustancial, y por tanto deberá ser autorizada previamente, cualquier cambio en las partidas del presupuesto que supere el 10% de incremento.

El resto de modificaciones no sustanciales de las partidas del presupuesto, por resultar inferiores a los límites anteriores, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en la memoria económica de la justificación.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio cuantitativo en la partida clasificatoria del presupuesto.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la disminución total o parcial, según corresponda de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al **reintegro** de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES45 0182 6230 940200120963, habilitada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón en la entidad bancaria BBVA, cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse a la Diputación por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10 €, de conformidad con la OGS de la Diputación de Castellón.

DECIMOQUINTA—Régimen Jurídico

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS vigente de la Diputación Provincial de Castellón.

DECIMOSEXTA. Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que, por lo que respecta a la ejecución de las actividades subvencionadas, pueda serlo desde 1 de enero del citado año.

DECIMOSÉPTIMA. Validez y eficacia

La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su aprobación por el órgano competente de la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos.

DECIMOCTAVA. Resolución de incidencias

Las incidencias relativas a la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio que no hayan sido acordadas de mutua acuerdo por las partes, a través de sus órganos competentes, serán resueltas por el órganos que corresponda de la Diputación Provincial de Castellón, tras el oportuno trámite de audiencia al beneficiario.

Las partes someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del mismo.

Y en prueba de conformidad con el total contenido del presente Convenio, que se extiende por ejemplar duplicado, quedando uno en poder de cada parte, lo firman lor reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

DECIMOCTAVA. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por la Diputación de Castellón, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el art. 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento. Art. 6.1.e) del RGPD, el cumplimiento de una misión realizada en de interés público o el ejercicio de poderes públicos. Y conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y

Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, de la Diputación Provincial de Castellón. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del NIF o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente dpd@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente Base

En Castellón de la Plana, a la fecha de la firma,

**LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CASTELLÓN**

**EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
FABRICANTES DE AZULEJOS Y
PAVIMENTOS CERÁMICOS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

(documento firmado digitalmente al margen)

Expediente 339/2026

ANEXO I

SOLICITUD: MEMORIA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES

1.- Introducción: Información general del beneficiario. **La Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (abreviadamente ASCER)**, con CIF G12022687, domicilio social en Ronda Circunvalación nº 186 de Castellón CP 12003, teléfono 964727200, e-mail de contacto oscargaspar@ascer.es, es una entidad sin ánimo de lucro con acta de Constitución y estatutos depositados con el nº99000524 (antiguo nº 540) en la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales el día 20 de julio de 1977, actual Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En la actualidad (a fecha 11/02/26) ASCER cuenta con 157 empresas asociadas, de las cuales 94 empresas asociadas de pleno derecho, en su condición de fabricantes de productos cerámicos, 51 empresas cuya actividad comprende la comercialización de los productos cerámicos y 12 empresas afines cuya actividad directa o indirectamente está ligada a la actividad de fabricación de productos cerámicos que es el ámbito objetivo de las 94 empresas fabricantes asociadas de pleno derecho. Los asociados de pleno derecho de ASCER representan más del 97 % de la producción sectorial nacional. Prácticamente la totalidad de las empresas productoras de baldosas cerámicas, concentradas en el clúster cerámico de la provincia de Castellón, están asociadas a ASCER.

El objetivo principal de ASCER es apoyar, defender y promocionar los intereses generales y comunes de la industria de baldosas cerámicas, así como ofrecer a sus asociados servicios de valor y ayudarles en la mejora de la gestión de sus empresas y en la creación de ventajas competitivas.

2.- Programa de la actividad para la que se solicita la subvención: Como mínimo descripción, asistentes/participantes, fechas y duración. **La actividad para la que se solicita la subvención es la elaboración de un nuevo Monográfico denominado “Ceramic. The outer layer of architecture.” Volumen 5**

En los últimos años, las baldosas cerámicas españolas ocupan cada vez más espacios en la arquitectura y el interiorismo.

Crecen los proyectos residenciales, de contract, de espacios públicos y de uso en exteriores o rehabilitaciones en los que el uso de la cerámica adquiere un papel protagonista. Con el objetivo de recopilar toda esta información, se decide editar un monográfico (en inglés y español) con un fuerte peso del componente imagen que recopile los proyectos más destacables de arquitectura e interiorismo con la baldosa cerámica de empresas asociadas como protagonista. Los proyectos presentados en la publicación realzan el valor de la cerámica española, fabricada en Castellón, aportando personalidad e identidad a cada uno de ellos gracias a la diversidad de obras y productos que se van a seleccionar.

La publicación estará disponible también en versión digital en la web de Tile of Spain www.tileofspain.com en su sección de publicaciones (en formato ISSU) y accesible en los sitios web de ASCER).

Además, se hará una tirada impresa (1000 copias) para enviar a los principales estudios nacionales e internacionales, Colegios Profesionales y Escuelas de Arquitectura e Interiorismo. Asimismo, se entregará a profesionales seleccionados en eventos presenciales tales como seminarios, jornadas y ferias.

Para el trabajo de edición, diseño, coordinación de contenidos, maquetación se ha contado con la agencia de diseño VXLAB así como otras empresas que participarán en cada una de las categorías de trabajos presupuestados que resumimos en este cuadro:

DISEÑO	VXLAB
FOTOGRAFÍAS	PROVEEDORES POR DETERMINAR
IMPRESIÓN (1000 copias)	FGII

PERSONAL	ASCER
TRANSPORTE Y DIFUSION DE EJEMPLARES	VARIOS PROVEEDORES POR DETERMINAR

Plazo de ejecución de esta actividad se extiende desde principios de año febrero hasta noviembre/diciembre del año 2026.

3.- Presupuesto total de la actividad para la que se solicita la subvención: Diferenciando los gastos subvencionables de los no subvencionables, y especificando los conceptos de unos y otros. Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos:

GASTOS	
GASTOS SUBVENCIONABLES (BASES IMPONIBLES + IVA IMPUTABLE)	
Categorías	Importe euros
Diseño	27339,73
Impresión (1000 copias)	20278,43
Fotografía	605
Coste Personal ASCER	6000
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES	54223,16
GASTOS NO SUBVENCIONABLES	
Categorías	Importe
Transporte y envío de ejemplares	4840
IVA gastos subvencionables deducible 8% según prorrata	680
TOTAL GASTOS NO SUBVENCIONABLES	5520
TOTAL GASTOS	59743,16

INGRESOS TOTALES QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
Concepto	Importe
Subvención Diputación	50.000
Otras subvenciones: detallar importe y órgano concedente	0
Fondos propios	9743,16
Aportaciones	0
Ingresos actividad	0
Otros	0
TOTAL INGRESOS	59743,16

El IVA soportado es: **8% deducible / 92% no deducible**. Según prorrata DECLARACIÓN DE IVA. VER MODELO 390 IVA 2025 DE ASCER

En el caso de ser deducible los importes serán IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026

Por ASCER
D. José Alberto Echavarría García
Secretario General

29196385R
JOSE ALBERTO
ECHAVARRIA
(R: G12022687)

Firmado digitalmente
por 29196385R JOSE
ALBERTO
ECHAVARRIA (R:
G12022687)
Fecha: 2026.03.16
11:27:27 +01'00'

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Expediente 339/2026

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS, REINTEGRO Y NO INCURSIÓN EN PROHIBICIÓN

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

DECLARA: Que la entidad ASCER con NIF G12022687:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. (según el art. 18 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la LGS) y con la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones, teniendo en cuenta que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Diputación Provincial de Castellón y sus entes dependientes se hará de oficio, mediante el oportuno certificado de la Tesorería provincial.
- No incurre en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Todo ello en los términos del art. 69 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

* Ley 39/2015 art. 69.1: A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

29196385R JOSE
ALBERTO ECHAVARRIA
(R: G12022687)

Firmado digitalmente por
29196385R JOSE ALBERTO
ECHAVARRIA (R: G12022687)
Fecha: 2026.03.16 11:28:08
+01'00'

Por ASCER

D. José Alberto Echavarría García
Secretario General

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

EXPEDIENTE 339/2026
ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS IVA

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

DECLARA que el IVA soportado contenido en los justificantes de gasto presentados con ocasión de la justificación de la subvención concedida al amparo de la presente convocatoria/convenio, tiene la naturaleza de:

Prorrata del siguiente porcentaje: 8% siendo el 92% gasto para el beneficiario.

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

29196385R JOSE ALBERTO ECHAVARRIA (R: G12022687)
Firmado digitalmente por
29196385R JOSE
ALBERTO ECHAVARRIA (R:
G12022687)
Fecha: 2026.03.16
11:28:49 +01'00'

Por ASCER

*D. José Alberto Echavarría García
Secretario General*

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Expediente 339/2026

ANEXO IV
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

DECLARA que

SI realiza actividad/es económica/s comprendidas en el Certificado del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

29196385R JOSE
ALBERTO
ECHAVARRIA (R:
G12022687)

Firmado digitalmente por
29196385R JOSE ALBERTO
ECHAVARRIA (R: G12022687)
Fecha: 2026.03.16 11:29:26
+01'00'

Por ASCER

D. José Alberto Echavarría García
Secretario General

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Expediente 339/2026 ANEXO V.a

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS EN
RELACIÓN CON LAS RELATIVAS A LAS AYUDAS DE ESTADO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

DECLARA que

A) Si realiza actividad/es económica/s en las que se ofrezcan al mercado bienes o servicios con efectos en los intercambios y la competencia, según considera la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a saber:

- comprendidas en el Certificado del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores
- por la que ofrece bienes o servicios en un determinado mercado
- con efectos en los intercambios y la competencia, "por exceder de un impacto puramente local"

B) De Sí realizar las anteriores actividad/actividades económicas:

- NO se encuentra entre las mismas las actividades subvencionadas
- Sí existe una separación contable entre las actividades económicas y las actividades subvencionadas

CONSECUENTEMENTE, la ayuda solicitada **SI debe considerarse como Ayuda de Estado**, por SI cumplirse los requisitos de la Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

29196385R
Por ASCER JOSE ALBERTO
D. José Alberto Echavarría García ECHAVARRIA
Secretario General (R: G12022687)

Firmado digitalmente
por 29196385R JOSE
ALBERTO ECHAVARRIA
(R: G12022687)
Fecha: 2026.03.16
11:30:03 +01'00'

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓ

EXPEDIENTE 339/2026 ANEXO V.b**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBTENCIÓN DE OTRAS
SUBVENCIONES Y/O AYUDAS SOMETIDAS A RÉGIMEN MINIMIS DE
CUALQUIER NATURALEZA Y FORMA Y FINALIDAD EN EJERCICIO
FISCAL CORRIENTE Y LOS DOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

DECLARA que

La entidad⁽¹⁾ a la que represento **ha solicitado y/u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis** de cualquier naturaleza o forma y finalidad en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, en los establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

Organismo concedente	Finalidad de la ayuda	Fecha solicitud	Fecha concesión (en su caso)	Importe (€)
ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2025	04/02/2026	12597
DIPUTACIÓN PROV. DE CASTELLÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓ/CASTELLÓN	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2025	04/11/2025	50000
ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2025	10/09/2025	9000
ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2025	18/02/2025	12000

ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2024	11/09/2024	9000
DIPUTACIÓN PROV. DE CASTELLÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓ/CASTELLÓN	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2024	23/07/24	80000
ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2024	25/01/24	11430
ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2023	19/07/23	9000
ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EP E.	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2023	09/05/23	11430
TOTAL				204457

(1) Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, art 2.2

2.« A los efectos del presente Reglamento , se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra sociedad;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

Por ASCER
D. José Alberto Echavarría García
 Secretario General

29196385R
JOSE ALBERTO ECHAVARRIA
 (R:
 G12022687)

Firmado digitalmente por
 29196385R JOSE ALBERTO ECHAVARRIA (R: G12022687)
 Fecha: 2026.03.16 11:30:44 +01'00'

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Expediente 339/2026 ANEXO VI.a

**CONSIDERACIÓN DEL BENEFICIARIO COMO EMPRESA Y LOS GASTOS
SUBVENCIONABLES COMO INCURRIBLES EN OPERACIONES
COMERCIALES DECLARACIÓN RESPONSABLE (LGS art. 31.2 párrafo 2º)
(momento concesión)**

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

DECLARA que, a los efectos del art. 31.2 párrafo 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la entidad solicitante de la subvención

SI se considera “empresa y los gastos subvencionables de la actividad para la que solicita la subvención incurribles en sus operaciones comerciales”.

Consecuentemente a los gastos subvencionables justificados **SI** les es aplicable el requisito de que sean abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en sus operaciones comerciales.

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

29196385R JOSE ALBERTO ECHAVARRIA (R: G12022687)
Firmado digitalmente por
29196385R JOSE
ALBERTO ECHAVARRIA (R:
G12022687)
Fecha: 2026.03.16
11:31:21 +01'00'
Por ASCER

D. José Alberto Echavarría García
Secretario General

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Expediente 339/2026 ANEXO VI.b

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PREVISTOS EN LA LEY 3/2004 DE MEDIDA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CERTIFICADO (LGS art.13.3.bis)

D. JOSÉ ALBERTO ECHAVARRÍA GARCÍA, con NIF 29196385R, en calidad de secretario general de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERAMICOS** (abreviadamente ASCER), con NIF G12022687, y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a **CONVENIO CON ASCER PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CERÁMICA**.

CERTIFICA: respecto de la entidad que represento:

1.- **Sí** se considera “persona física o jurídica, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

2.- **Sí** puede presentar Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada.

CERTIFICA adicionalmente que **SÍ** se cumple el plazo legal de pago de la Ley 3/2004 (2).

(2) Ley 3/2004, artículo 4. Determinación del plazo de pago.

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad..(…)”

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación (...)”

Firmado, en Castellón, a 16 de marzo de 2026.

Por ASCER
D. José Alberto Echavarría García
Secretario General

29196385R Firmado digitalmente
JOSE ALBERTO por 29196385R JOSE
ALBERTO
ECHAVARRIA ECHAVARRIA (R:
(R: G12022687)
G12022687) Fecha: 2026.03.16
11:32:10 +01'00'

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN